

NOTA DEL EQUIPO EDITOR:

Esta Instrucción ha sido modificada por Instrucción 1/2015, en concreto ha sido derogada en lo que se oponga a la misma.



I 7 /2007

SP

Asunto: **Sustitución de la actual cuenta de caja por una nueva cuenta denominada de tesorería extrapresupuestaria**

Área de Aplicación: **Centros penitenciarios**

Descriptor: **CUENTA TESORERÍA EXTRAPRESUPUESTARIA**

Los Centros e Instituciones Penitenciarias en su labor diaria gestionan recursos que les vienen asignados directamente desde los Presupuestos Generales del Estado, fondos presupuestarios y otros provenientes de terceros de los que asume la obligación de correcta gestión y administración y de los que ha de rendir igualmente cuenta, son los fondos no presupuestarios

El Tribunal de Cuentas, con motivo del Informe de Fiscalización de los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los Centros e Instituciones Penitenciarias, ha puesto de manifiesto la necesidad de normalizar la contabilidad auxiliar, referida a los llamados fondos no presupuestarios.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones permiten en estos momentos agilizar los procesos contables sin merma de los principios de seguridad, legalidad y correcta información que deben presidirlos.

Como antecedente normativo tenemos el Real Decreto 1201/1981, por el que se aprobó el anterior Reglamento Penitenciario, que en el artículo 353 y siguientes establecía los libros y las cuentas a llevar en los centros penitenciarios.

El Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero, por el que se aprueba el vigente Reglamento Penitenciario, establece en su Disposición Derogatoria, apartado 2):



Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- a) *El Real Decreto 1201/1981 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, así como el Real Decreto 787/1984, de 26 de marzo, que modificó el anterior, salvo los preceptos que se indican en el apartado siguiente.*
- 3) *No obstante lo dispuesto en la letra b) del apartado anterior, se mantiene la vigencia de los artículos 108, 109, 110 y 111 y del primer párrafo del artículo 124 del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, en la redacción dada por el Real Decreto 787/1984, de 26 de marzo, relativos a las faltas o infracciones de los internos.*

El Título XII del vigente Reglamento Penitenciario, que tiene como epígrafe:

“Del Régimen Económico y Administrativo de los Establecimientos Penitenciarios, señala en el Capítulo VII, artículo 319,

2. Por el Centro Directivo se establecerán las normas reguladoras de la información contable del fondo de peculio a suministrar por los Establecimientos Penitenciarios y su periodicidad...

La Disposición Transitoria Tercera. Servicios, Unidades y puestos de trabajo de los centros penitenciarios

*Señala: “ El contenido de los artículos 277 a 324; 328 a 332 y 334 a 343 del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, se mantendrá vigente, con rango de resolución del Centro Directivo de la Administración Penitenciaria correspondiente, en lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento Penitenciario que se aprueba por este Real Decreto, **hasta que por el Centro Directivo correspondiente se dicte la resolución que establezca la nueva regulación de la organización de los Servicios y Unidades de los Centros penitenciarios, así como las funciones de cada uno de los puestos de trabajo de los mismos.**”*

Así pues, la presente Instrucción pretende de un lado adaptar nuestra normativa a las sugerencias del Tribunal de Cuentas, y de otra implantar un sistema de gestión ágil y eficaz mediante la utilización de una herramienta informática única.

I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las cuentas que figurarán en el estado de la Tesorería extrapresupuestaria, que abarcará el informe correspondiente a la situación trimestral de los fondos no presupuestarios de dicho período, podrán ser entre otras las siguientes:



- Caja Peculio.- Se cargará y abonará, con abono y cargo a las cuentas que correspondan según la naturaleza de las operaciones.
- Fondo de peculio de internos.- Se constituirá por las cantidades que los reclusos tengan en su poder al ingresar en el centro y por las que reciban posteriormente por cualquier concepto de procedencia legítima.
- Banco peculio.- Registrará la parte del saldo de peculio ingresado en la c/c correspondiente.
- Intereses banco peculio.
- Tarjetas valor internos.- Incluirá el movimiento del peculio a disposición de los internos (emisión o cancelación de tarjetas.)
- Tarjetas teléfonos.- Comprenderá la gestión de venta de tarjetas de teléfono a los internos, compra, venta, beneficio.
- Otros ingresos y pagos.- Recogerá: los pagos e ingresos no incluidos en el programa Sorolla.

II.- Procedimiento a seguir

Todos los movimientos de ingresos y pagos no considerados fondos presupuestarios, tales como los relacionados con el peculio de los internos, tarjetas prepago de teléfonos (cabitel), fondo de cafetería, canon de pabellones, así como lo recaudado por llamadas telefónicas, energía eléctrica, agua, gas, etc., solamente deben quedar recogidos en la nueva cuenta de Tesorería extrapresupuestaria.

En cuanto a los intereses generados por la cuenta bancaria de Administración deberán quedar recogidos en el programa Sorolla, mientras que los generados por la cuenta bancaria de Peculio constarán en la cuenta de Tesorería extrapresupuestaria.

La nueva cuenta de Tesorería extrapresupuestaria se rendirá al finalizar el trimestre natural, coincidiendo su periodo de rendición con el de la cuenta de Peculio. Ambas se llevarán a la Junta Económico-Administrativa para su examen y aprobación, si procede, en la sesión correspondiente al mes siguiente al del periodo de rendición.

Las cuentas se formularán por triplicado: dos que se remitirán a la Dirección General y uno que ha de quedar en el Establecimiento como antecedente. La Dirección General devolverá un ejemplar con la resolución aprobatoria en su caso.

A efectos del control financiero de los centros penitenciarios por parte de las Intervenciones Territoriales, los documentos solicitados pueden obtenerse del programa informático Sorolla, equivalentes a los tradicionales libros de contabilidad,



que deberán imprimirse y formar una unidad a fin de presentarlos cuando sean requeridos.

III.- Cuenta justificativa. Contenido

La cuenta de Tesorería extrapresupuestaria será de carácter trimestral y contendrá básicamente el informe correspondiente a la situación trimestral de los fondos no presupuestarios con un cuadro resumen de ingresos y pagos, formado por los documentos siguientes, cuyos modelos-impresos se adjuntan:

1. Cuadro-resumen. Estado de situación de Tesorería extrapresupuestaria.
2. Acta de Arqueo de tesorería de la fecha en que se rinda la cuenta.
3. Certificado de la entidad bancaria de la cuenta corriente de peculio al final del trimestre. Visado por el Director y Administrador del Centro Penitenciario.
4. Conciliación bancaria en su caso.
5. Balance de comprobación de sumas y saldos de la contabilidad extrapresupuestaria.
6. Certificación de la Junta Económico Administrativa aprobando la cuenta.

IV.- La presente instrucción ha sido informada por la Abogacía del Estado del Ministerio del Interior.

V.- La entrada en vigor será el 1 de abril de 2007.

Madrid, 15 de marzo de 2007

**LA DIRECTORA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Mercedes Gallizo Llamas